PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 15 DEL AÑO 2020.

No. 7

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SEXTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

XVI.

XVII.

SÁBADO 15	DE FEBRERO DEL AÑO 2020		SEXTA SECCIÓN 27
WAIDOS AND SECTION OF THE SECTION OF	MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A	XVIII.	Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
	SUS.HABITANTES HACE SABER:	XIX.	Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL			
PODER LEGISLATIVO	QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:	XX.	Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia
DECRETO No.920			presupuestal y de ordenamiento financiero;
LA SEXAGÉSIMA CU SOBERANO DE OAX	ARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y ACA,	XXI.	Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al monir a sus herederos;
A TOTAL PROPERTY CONTRACTOR	DECRETA:	XXII.	Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentrar
	. MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC , DISTRITO DE D, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.		en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de segundad social, contribuciones de mejoras y derechos;
	TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES	XXIII.	Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones,
	CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES	/ / / / / / / / / / / / / / / / / / / /	Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
	es de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda	XXIV.	 Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
Para dar cumplimiento a la pi la recaudación prevista en la	resente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar a misma.	XXV.	Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
Accesorios: Los	de esta Ley, se entenderá por: s ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas	XXVI.	Mulla: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
y gastos de eje	cución; erras que, por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen	XXVII.	Mts: Metros;
en forma natura	anas que, por su topograna, preupiración provins y canidad, producen a lo inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que ciones no pueda dar la explotación agricola;	XXVIII.	M ² : Metro cuadrado;
	olico: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de ravés de la Comisión Federal de Electricidad;	XXIX.	M³: Metro cúbico;
	os Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación el Estado a favor de los municipios;	XXX.	Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
	ntos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho ificables como impuestos derechos y productos;	XXXI.	Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritárias; a
	estación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del	- 1 - E	la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recurso para fines de asistencia o seguridad social;
	les: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser	XXXII.	Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretaría
	a razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente,		de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejo atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tiene personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados controllos de la controllo
públicos munic dependencias y	mínio Privado: Son los que hayan formado parle de organismos ipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título nicipio y los que adquiera por prescripción positiva;		las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades sor específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine er cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
Municipio a úr equiparados a é su naturaleza n oficinas, manu	inio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el n servicio público, los propios, que utilice para dicho fin y los sistos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por o sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las uscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados	XXXIII.	Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
X. Cesión: Acto po	ras de arte u otros objetos similares; or el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra ue ésta lo ejerza a nombre propio;	XXXIV.	Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad cor los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
XI. Contratista: Per	sona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para de obra pública o servicios relacionados con la misma;	XXXV.	Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y saca el vehículo en el momento que se requiera;
XII. Contribuciones	de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la	XXXVI.	Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse ur pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
XIII. Convenio: Acue	erdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o hos y obligaciones;	XXXVII.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso caprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
	Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá echa o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;	XXXVIII.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias
Municipio en su	contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el s funciones de derecho público, así como por las actividades de los etos a control administrativo municipal;	nondi	especificas;
particulares Suje	5.05 a control autilinionativo municipal,	XXXIX.	Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina

Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: És el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios:
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
 - UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo;
- Pago en especie; y
- III. Prescripción.

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a lla presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de lDecreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aporbación.

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

	Municipio Santa Maria Tataltepec, Tlaxiaco, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	TA 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	3,501,535.3
mpuesto	os	13,200.0
Impu	estos sobre los Ingresos	5,500.0
	Del Impuesto sobré Diversiones y Espectáculos Públicos	5,500.0
Impu	estos sobre el Patrimonio	4,400.0
TT	Impuesto Predial	4,400.0
Impu	estos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	3,300.0
	Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	3,300.0
Contribu	ciones de Mejoras	5,500.0
Contr	ibución de Mejoras por Obras Públicas	5,500.0
	Saneamiento	5,500.0
Derecho	s	74,153.0
Dere	chos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	39,853.0
	Mercados	22,253.0
	Panteones	6,600.0
	Rastro	4,400.0
	Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferías	6,600.0
Dere	chos por Prestación de Servicios	34,300.0
-	Alumbrado Publico	7,700.0
	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	7,700.0
11	Agua Potable y Drenaje Sanitario	15,400.0
	Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)	3,500.0
Producti	os	28,765.0
Prodi	uclos	28,765.0
T	Derivados de Bienes Muebles e Intangibles	22,550.0
++	Productos Financieros	6,215.0
	hamientos	5,379.0
-	vechamientos	5,379.0
-		5,379.0
	Multas aciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración	3,374,538.3
	Fondos Distintos de Aportaciones	4.3
Parti	cipaciones	1,518,099.0
Fond	o General de Participaciones	901,134.0
Fond	o de Fomento Municipal	526,969.0
-	lo Municipal de Compensación	12,351.0
	lo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Dièsel	6,394.0
	sobre Salarios	
-		15,148.0
	cipaciones por Impuestos Especiales	
-	lo de Fiscalización y Recaudación	49,334.0
	estos sobre Automóviles Nuevos	4,356.0
Fond	o Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	2,413.0
Apoi	rtaciones	1,856,437.3
	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,609,835.8
	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las	246,601.5
	Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	u s

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

SEXTA SECCIÓN 29

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única Del Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 10. Es objeto de este impuesto, los ingresos por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 12. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 13. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- Bailes, presentación de artistas, kermesses y otras distracciones de esta naturaleza;
 y
- Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 14. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal. Para estos efectos, se consideran:

- Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al periodo que se declara, ante la Tesorería que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento.

Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Artículo 15. Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las obligaciones establecidas en el artículo 38 N de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 16. Será facultad de la Tesorería el nombramiento de interventores, para los efectos a que se refiere este impuesto, en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Daxaca

Artículo 17. Son responsables solidanos del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Del Impuesto Predial

Artículo 18. Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 20. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija de suelo urbano y suelo rustico.

	IMPUESTO ANUAL M	ÍNIMO
Suelo urbano		2UMA
Suelo rustico	2,1	1UMA

Artículo 21. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 22. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 23. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Del Impuesto sobre Traslación de Dominio

Artículo 24. El objeto de este Impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 25. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquierán inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 26. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Oaxaca; y

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Artículo 27. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

VII. Guarniciones metro lineal 3.50

Artículo 28. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

Artículo 32. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

 Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga:

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS

II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

- Sección Primera Mercados
- por el adquiriente;

 III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de

Artículo 33. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores; el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

Artículo 34. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

TÍTULO CUARTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 35. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo la siguiente cuota:

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

5	Concepto		Cuota en pesos	Periodicidad
I	Vendedores ambulantes esporádicos	0	25.00	Por evento

Sección Única Saneamiento

Sección Segunda Panteones

Artículo 29. Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Titulo Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 30. Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 38. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos	200.00
II. Sequicios de exhumeción	200.00

Conceptos	Cuotas en pesos	
I. Introducción de agua potable, Red de distribución	10.00	
II. Introducción de drenaje sanitario -	10.00	
III. Electrificación	10.00	
IV. Revestimiento de las calles m²	1.00	
V. Pavimentación de calles:m²	2.50	
VI. Bangwetas m²	3.00	

Sección Tercera Rastro

Artículo 39. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 40. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

SEXTA SECCIÓN 31

Artículo 41. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Ï.	Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre	50.00	Por Cabeza
II.	Introducción y compra - venta de ganado	70.00	Por evento

Sección Cuarta

Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias

Artículo 42. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 43. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 44. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

	Concepto	Cuota por M ² en pesos	Periodicidad
_	I. Mesa de futbolito	25.00	Por evento
	II. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel	30.00	
_	III. Venta de ropa	25.00	Por evento

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Alumbrado Público

Artículo 45. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 46. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 47. Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

Articulo 48. Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 49. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 50. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 51. És objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

Artículo 52. Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Artículo 53. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	S Concepto	Cuota en pesos
l.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales	30.00
H.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	.70.00
111.	Certificación de la superficie de un predio	70.00

Artículo 54. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera Agua Potable y Drenaje Sanitario

Artículo 55. Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a lítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

0	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Suministro de agua potable	Domestico	30.00	m³, mes o anual
II.	Conexión a la red de agua potable	Domestico	100.00	Por evento

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Reconexión a la red de drenaje	120	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Cuarta Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)

Artículo 59. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 60. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 61. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	2,300.00

Artículo 62. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 63. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

Sección Primera
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Articulo 64. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 65. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria	 	100
Renta de Camión Volteo	100.00	Por día

Sección Segunda Productos Financieros

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 67. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

> CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS

Artículo 68. El Municipio percibira aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros,

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Primera Multas

Artículo 69. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

Concepto	Cuota en pesos	
Escándalo en la vía pública (Riñas, agresiones verbales)	200.00	

TÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Sección Única Participaciones

Artículo 70. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II APORTACIONES

Sección Única Aportaciones Federales

Artículo 71. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 72. El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

Transitorios:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veinte.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

SEXTA SECCIÓN 33

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA TATALTEPEC, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio Santa María Tataltepec, Distrito de Tlaxiaco.										
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública										
Objetivo Anual	Estrategias	Metas								
Mejores servicios de Electrificación en el Municipio	Gestionar mezcla de recursos para la realización del servicio de electrificación.	11 postes en la población del Municipio.								
Brindar un servicio de calidad en los servicios de Agua Potable.	Realizar la obra con recurso recibidos del FISM en coordinación con los habitantes de la población.	70% de servicios en la población del Municipio								

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tataltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

Anexo II

		Municipio Santa Maria Tataltepe			
	į.	Proyecciones de Ingre	sos	LDF	
		(Pesos) (Cifras Nominal	es)	x , 2,	
-		Concepto		2020	2021
1		Ingresos de Libre Disposición	\$	1,645,096.00	\$ 1,647,449.00
	A	Impuestos	\$	13,200.00	\$ 6,050.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	•	\$
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	5,500.00	\$ 6,050.00
	D	Derechos	\$	74,153.00	\$ 81,568.00
	E	Productos	\$	28,765.00	\$ 29,765.00
	F	Aprovechamientos	\$. 5,379.00	\$ 5,917.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	0 2 170	\$
	н	Participaciones	\$	1,518,099.00	\$ 1,518,099.00
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		\$
	J	Transferencias	\$		\$ ÷
	к	Convenios	\$		\$
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		\$ -
2		Tranferencias Federales Etiquetadas	\$	1,856,439.38	\$ 1,856,439.38
	A	Aportaciones	\$	1,856,437.38	\$ 1,856,437.38
	В	Convenios	.\$	2.00	\$ 2.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$		\$
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$		\$
	Ε	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$		\$
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$		\$
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos			
4		Total de Ingresos Proyectados	\$	3,501,535.38	\$ 3,503,888.38
	¥	Datos informativos			

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Récursos de Libre Disposición	\$ 1,645,096.00	\$ 1,647,449.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 1,856,439.38	\$ 1,856,439.38
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$ 3	\$

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogènea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia, la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Tataltepec. Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

Anexo III

		Municipio Santa María Tataltepec, Distr	to de	Haxiaco.	8	
		Resultados de Ingresos-Li)F	A 4,		
		(Pesos)				
-	-	Concepto		2018		2019
	_	Ingresos de Libre Disposición	\$	1,605,884.00	\$	2,001,479.25
	A	Impuestos	\$	8,000.00	\$	12,000.00
	В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$		\$	100
	С	Contribuciones de Mejoras	\$	3,000.00	\$	5,000.00
	D	Derechos	\$	47,630.00	.\$	67,730.00
	Е	Productos	\$	15,651.00	\$	26,150.00
	F	Aprovechamiento	\$	2,300.00	\$	4,890.00
	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$	-	\$	
	Н	Participaciones	\$	1,529,303.00	\$	1,885,709.25
	1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		\$	
	J	Transferencias	\$	2 0	\$	
	K	Convenios	\$		\$.	. "
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		\$	24 6
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	\$	-1,463,663.54	\$	1,463,663.54
	Α	Aportaciones	\$	1,463,660.54	\$	1,463,660.54
	В	Convenios	\$	3.00	\$	3.00
	С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$	· 1-	\$.	
	D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	·	.\$	
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas .	\$		\$	
3.		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$		\$, 003
	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	• •	\$	1 .
١.		Total de Resultados de Ingresos	\$	3,069,547.54	\$	3,465,142.79
		Datos Informativos		· ~		
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición *	\$	1,605,884.00	s	2,001,479.25
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	1,463,663.54	\$	1,463,663.54
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$		\$	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santa Maria Tataltepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

ANEXO IV

	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	1		3501535.38
INGRESOS DE GESTIÓN	3		126997.00
Impuestos	Recursos Fiscales .	- Corrientes	13200.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	5500.00
mpuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	4400.00
mpuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3300.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	5500.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	5500.00

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

Derechos	Recorsos Fiscales	Corrientes	74153.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	39853.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	34300.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28765.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28765.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5379.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	5379.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3374538.38
Participacionés	Recursos Federales	Corrientes	1518099.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	901134.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	526969.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	12351.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	6394.00
SR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	. 15148.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	49334.00
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	4356.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	2413.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	. 1856437.38
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	1609835.82
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Ciudad de México.	Recursos Federales	Corrientes	246601.56
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
1	<u> </u>		
4	9 0	1	8

Anexo v

Calendario de Ingresos (en pesos) Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2020

				-	NO 2	
DICIEUDIA	291794.45	1100.00	458.33	366.67	275.00	0.00
	291795.45	1100.00	458.33	366.67	275.00	0.00
Octubre	291794.45	1100.00	458.33	366.67	275.00	0.00
Septiembre	291795,45	1100.00	458.33	366.67	275.00	00.00
	291794,45	1100.00	458.33	366,67	275.00	00.00
onno	291794.45	1100.00	458.33	366.67	275.00	0.00
Junio	291794.45	1100.00	458.33	366.67	275.00	00.00
Мауо	291794.45	1100.00	458.33	366,67	275.00	00.00
Abril	291794.45	1100.00	458.33	366,67	275.00	0.00
Marzo	291794,45	1100.00	458.33	366.67	275.00	00.0
Febrero	291794.45	1100.00	458,33	366.67	275.00	00.00
Enero	291794.45	1100.00	458,33	366.67	275.00	00.00
Anual	3501535.38	13200,00	5500.00	4400.00	3300.00	0.00
CONCEPTO	Ingresos y Otros Beneficios	Impuestos	Impuestos sobre los Ingresos	Impuestos sobre el Patrimonio	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Accesorios de Impuestos

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santa Maria Tatallepec, Distrito Tlaxiaco, para el ejercicio 2020.

00:00	458.33	458.33	0.00	6179.42	3321,08	2858,33	00:00	00.00	2397.08	2397.08	0.00	448,25	448,25	0.00	0.00	0.00	0.00	281211.37
00.00	458,33	458.33	0.00	6179.42	3321.08	2858.33	0.00	0.00	2397.08	2397.08	0.00	448.25	448.25	0.00	00.0	0.00	0.00	281212.37
00.00	458.33	458.33	00:00	6179.42	3321.08	2858.33	0.00	00:00	2397,08	2397.08	0.00	448.25	448.25	00.00	0.00	00.00	00'0	281211.37
0.00	458.33	458.33	00:00	6179.42	3321.08	2858.33	0.00	00.00	2397,08	2397.08	0.00	448.25	448.25	0.00	0.00	00.00	00:00	281212.37
00.00	458.33	458.33	00:0	6179.42	3321.08	2858.33	0.00	0.00	2397.08	2397.08	0.00	448.25	448.25	00.0	00.0	0.00	0.00	281211.37
0.00	458.33	458.33	0.00	6179.42	. 3321.08	2858.33	0.00	0.00	2397.08	2397.08	0.00	448.25	448.25	0.00	00.00	0.00	0.00	281211.37
0.00	458.33	458.33	0.00	6179.42	3,321.08	2858.33	0.00	00.00	2397.08	2397.08	0.00	448.25	448.25	00.00	00.00	0.00	0.00	281211.37
0.00	458,33	458.33	0.00	6179,42	3321.08	2858.33	00.00	0.00	2397.08	2397.08	00.00	448.25	448.25	0.00	00.00	0.00	0.00	281211.37
00.00	458.33	458.33	00.00	6179.42	3321.08	2858.33	0.00	0.00	2397,08	2397.08	0.00	448.25	448.25	00:0	0.00	0.00	00:00	281211.37
00.00	458.33	458.33	00.00	6179.42	3321.08	2858.33	0.00	00:00	2397.08	2397.08	00.00	448.25	448.25	0.00	0.00	0.00	0.00	281211.37
00:00	458.33	458.33	00:00	6179.42	3321.08	2858.33	0.00	0.00	2397.08	2397,08	00.00	448,25	448.25	0.00	00:00	0.00	0.00	281211.37
0.00	458.33	458.33	00.00	6179.42	3321.08	2858.33	00.00	0.00	2397.08	2397.08	00.00	448.25	448.25	00.00	00.0	00:00	0.00	281211.37
0.00	5500.00	5500.00	0.00	74153.00	39853.00	34300.00	0.00	0.00	28765.00	28765.00	0.00	5379.00	5379.00	0.00	00.00	0.00	00.00	3374538.38
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales, anteriores perdientes de liquidación o pago	Contribuciones de mejoras	Contribución de mejoras por Obras Publicas.	Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Derechos	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o expotación de Bienes de Dominio Público	Derechos por Prestación de Servicios	Accesorios de Derechos	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales. anteriores pendientes de liquidación o pago	Productos	Productos	Productos no comprendidos en la Lay de Ingresos, vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Aprovechamientos	Aprovechamientos	Aprovechamientos Patrimoniales	Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos	Otros Ingresos	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones

SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

0.00 0.00 0.00 154703.12 00.1 0.00 0.00 0.00 26508.25 154703. 154703.12 0.00 0.00 0.00 154703.12 0.00 0.00 154703.12 0.00 0.00 0000 0.00 0.00 0.00 000 154703.1 00.0 0.00 00'0 126508.25 0.00 154703.1 154703.12 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 154703.12 0.00 12 0.00 0.00 0.00 0.00 154703. 0.00 0.00 0.00 0.00 0.00 154703

0000

0.00

derivados de

ngresos

0.00

Fondos Distintos de Aportacion

ncentivos

154703.

38

0.00

0.00

Endeudamiento inter

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 23 de Diciembre de 2019.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Pelaéz, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 08 de Enero de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa. - Rúbrica. - El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. - Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma Calendario de Ingresos del Municipio de O se considera establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, ejercicio 2020 para el Distrito Tlaxiaco, Santa María Tataltepec, para